

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Continuacion de la lista de cantidades entregadas al Banco de España por los Ayuntamientos de esta provincia, con destino á las personas que han sufrido pérdidas en las inundaciones de Murcia, Alicante y Almería.

	Pesetas.
Algete.....	50
Cadalso.....	75
Torremocha de Uceda.....	25
Torrelodones.....	50
Aravaca.....	25
Mejorada del Campo.....	50

(Se continuará.)

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Sanchez y Lopez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 28 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Dolores*, sita en el punto llamado la Cimada de los Callejones, término municipal de Montejo de la Sierra, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con cerro de Matalapeña; al Sur la dehesa boyal de Montejo; Este y Oeste camino de los Decharés.

Designa las 28 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á 10 metros al Norte de la pared Norte de la citada dehesa boyal, y desde él se medirán 100 metros en direccion Oeste, fijándose la primera estaca; desde ésta en direccion Norte 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en direccion Este 400 metros, fijándose la tercera estaca; desde ésta en direccion Sur 700 metros, fijándose la cuarta; desde ésta en direccion Oeste 400 metros, fijándose la quinta estaca, y desde ésta á la primera 300 metros; quedando así formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Montejo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Sanchez y Lopez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *El Angel*, sita en el punto llamado camino de Montejo á la Pinilla, término municipal de Montejo de la Sierra, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte el citado camino y Prado Niño, de Tomás Cristóbal; Sur tierra de Patricio García; Oeste Prado Niño, y Este camino de los Callejones.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á 15 metros próximamente al Este del citado Prado Niño, y desde él se medirán en direccion Oeste 200 metros, fijándose la primera estaca; de ésta en direccion Norte 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en direccion Este 400 metros, fijándose la tercera estaca; desde ésta en direccion Sur 500 metros, fijándose la cuarta estaca; desde ésta en direccion Oeste 400 metros, fijándose la quinta estaca, y desde ésta en direccion Norte 300 metros á instestar con la primera estaca; quedando así formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Montejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Circular.

Para cumplir exactamente con lo prevenido en los artículos 10, 14, 16 y 17 de la ley de extincion de langosta, fecha 10 de Enero último, y el 9.º del reglamento para su ejecucion, todos los cuales se insertan á continuacion de la presente, deberán los Alcaldes de los términos en que existe infeccion de langosta, comunicar á este Gobierno de mi cargo cuáles sean los terrenos en que la extincion se haga por cuenta de sus dueños y cuáles otros los que quedan á cargo de la Junta local; asimismo están en el deber los Alcaldes, si ya no lo hubiesen verificado, de convocar á los dueños de animales de tiro para hacer la distribucion del terreno que haya de escarificarse y acordar el tanto que para la hectárea de labor cruzada haya de proponerse á la Junta provincial.

Y finalmente, formarán los presupuestos correspondientes á la campaña actual, con todos los requisitos legales y en union con los demás antecedentes pedidos, los remitirán á este Gobierno de provincia dentro del plazo de 15 dias.

Del celo de los Alcaldes espero el más exacto cumplimiento á lo preceptuado en la presente circular.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—Sr. Alcalde de.....

Art. 10. Una vez hechos los acotamientos, el propietario ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destruccion del insecto en la misma; en cuyo caso usará los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la Junta y en los períodos á propósito, segun el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguirla por sí, no podrá oponerse bajo ningun pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios siguientes:

Art. 14. Para realizar las operaciones de arada se convocará, por secciones, en el tanto que la Junta establezca á todos los dueños de animales de tiro, los que, yendo con sus yuntas al terreno que se les señala por la misma y bajo la direccion de los encargados en los trabajos, darán en rigorosa proporcion de las yuntas obligadas y como máximo, una hectárea de labor cruzada ó sea de dos rejas, por cuyo trabajo recibirán la indemnizacion que haya marcado la Junta provincial á propuesta de la municipal; si las yuntas así empleadas no fueran bastantes á labrar los terrenos que ocupara el insecto, las Juntas deberán emplear las que fueren precisas y puedan pagarse con los fondos destinados á la extincion.

Art. 16. Conocida la extension y clases de terreno donde exista la langosta en cualquiera de sus estallos, la Junta municipal procederá á formar un presupuesto de los gastos que calculen necesarios para su extincion, incluyendo la cantidad que ha de pagar por las yuntas relacionadas, y proponiendo la remuneracion que deba dárseles con arreglo á la clase de terrenos que han de labrar, segun la mayor ó menor distancia de la poblacion; tambien incluirá en el mismo el número de jornales de que se puede disponer utilizando la prestacion personal.

Art. 17. Este presupuesto pasará á la Junta provincial de extincion, y previa su aprobacion, deberá remitirlo á la Comision permanente de la Diputacion provincial para que se ordene al Alcalde la recaudacion de la cantidad necesaria.

Art. 9.º del Reglamento.

En la segunda quincena de Setiembre procederán las Juntas locales á convocar por secciones á los propietarios de animales de tiro y designarles los pre-

dios que durante los meses de Octubre, Noviembre Diciembre y Enero hayan de escarificar, á tenor de lo prevenido en el artículo 14 de la ley, cuidando de hacerlo en la época que menos perjudiquen á los pastos.

Deberán asimismo formar los presupuestos á que se refiere el art. 16 de la misma, los cuales habrán de quedar en poder de las Juntas provinciales dentro de la primera decena de Octubre.

Dichos presupuestos se considerarán abiertos y en disposicion de ampliarse con los adicionales que fuesen necesarios hasta tanto que termine la campaña.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de esta Diputacion, dentro del plazo marcado en la ley, de las cuotas que para gastos provinciales deben satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico, y cuya recaudacion ha dado principio en 1.º del actual.

Igualmente aquellos Ayuntamientos que aún se hallan adeudando lo perteneciente al primer trimestre y lo del año de 1878-79, se servirán hacer el ingreso en un breve plazo, á fin de evitar á la Corporacion haga uso de los procedimientos que marca la legislacion vigente, para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romana.

La Diputacion provincial, en sesion de 7 del actual, acordó hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, el ingreso de 100 pesetas en su Depositaria como donativo de Doña María Sanchez al Hospital provincial.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Diputado Secretario, R. San Martin.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid, saca á licitacion pública el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan los Establecimientos de Beneficencia, dependencias de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 20.950 cuartos.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los cuartos de gallina que necesitan los Establecimientos sin limitacion alguna, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1880, siendo de su cuenta la conduccion y entrega en los mismos del mencionado artículo.

2.ª Los cuartos de gallina han de ser frescos y cuyas aves muertas en el día anterior estarán bien peladas y tendrán cuando ménos el peso de 600 gramos cada cuatro cuartos; si carecieren de los requisitos expresados á juicio de la persona encargada para reconocerlos, se procederá á comprar otros que los reunan por cuenta del contratista, caso de no presentarlos á la hora que le designe el Director.

3.ª El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 58 céntimos de peseta cada cuarto, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado, deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.215 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que

desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposi-

ciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.ª Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compro-

miso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.ª Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de.... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, dependencias de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 20.950 cuartos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 22 del mes de Noviembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; desbiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas cénts.
D. Pedro Aznar y Pons.....	Madrid.....	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.....	150'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100'10
José Arambarri.....	Talamanca.....	Idem.....	Talamanca.....	Clero.....	50
José Hernaz.....	Somosierra.....	Idem.....	Somosierra.....	Idem.....	6'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46'25
Juan Martín Aguilera.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	137'63
Pablo Mesas.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	18'55
Martín Breña Lopez.....	El Alamo.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'50
Santiago Sanchez Prados.....	Idem.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	23'25
José Baro Ruiz.....	Serranillos.....	Urbana.....	Serranillos.....	Idem.....	221'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	264'40
Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Estado.....	62'50

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Negociado de Propiedades.

La Administracion económica de la provincia de Pontevedra dice á esta de mi cargo con fecha 5 del actual lo que sigue:

«Habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en esa económica y esta capital para el arriendo de las rentas forales que el Estado percibe en el partido judicial de Vigo por frutos del año de 1878, tengo el gusto de remitir á V. S. los dos adjuntos ejemplares del Boletín oficial de esta provincia, insertando en uno el anuncio para la tercera, que ha de tener lugar el día 16 del actual, y en otro una rectificacion á dicho anuncio, con el fin de que pueda celebrarse ante la autoridad de V. S., encareciendo la remision al siguiente de celebrada, de la oportuna acta notarial con el resultado que ofrezca.»

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá efecto el día 16 del ac-

tual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Jefe de esta Administracion económica, sita en la calle de San Bernardo, de esta Capital, con asistencia de Notario de turno de los asignados al ramo de Hacienda. El presupuesto formado para las rentas forales se hallará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta oficina.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administracion, Antonio Laá.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 5 del actual, y con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, tendrá lugar simultáneamente en esta oficina y en las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, en la primera ante el Ilustrísimo Sr. Jefe económico, el de la Intervencion y el del Negociado respectivo, y en las segundas ante el Sr. Alcalde, Administrador Subalterno y Secretario del Ayuntamiento, la primera su-

basta para la venta de los cajones de pino vacíos de la nueva contrata que expresa la siguiente nota:

Alcalá de Henares.....	630
Aranjuez.....	269
Arganda del Rey.....	892
Colmenar Viejo.....	472
Chinchón.....	1.063
Escorial.....	1.161
Getafe.....	500
Navalcarnero.....	392
San Martín de Valdeiglesias.....	392
Torrelaguna.....	191
Valdemoro.....	444

TOTAL..... 6.406

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar al día siguiente si no fuese festivo del en que se cumplan los 30, contados desde la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se

publique el presente, y si aquel fuese feriado, en el posterior inmediato.

2.ª No se admitirá proposicion alguna que no llegue al precio fijado de 45 céntimos de peseta cada cajón.

3.ª Las proposiciones han de presentarse con arreglo al modelo adjunto, numerándolas correlativamente por el orden en que se presenten, pudiendo referirse las que se hagan en esta Administracion á todos los cajones de la provincia, cuya subasta se anuncia, pero limitándose las que se presenten en las Subalternas á las existencias que haya en cada una de ellas.

4.ª A cada proposicion que se presente en esta Capital, ha de acompañarse el resguardo de la Caja general de Depósitos en que conste haber consignado el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de los cajones porque se interese al tipo de subasta. A las que se hagan en las Subalternas se acompañará una carta de pago del Administrador por la indicada cuantía.

5.ª Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan mayores precios, y en igual-

dad de circunstancias, las que comprendan mayor número de embases. Siendo iguales dos ó más proposiciones, tanto en los tipos de compra como en el número de cajones que se pretenda rematar, será preferida la proposición primeramente presentada por su orden de numeración.

6.^a La adjudicación no puede hacerse hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

7.^a Notificada que esta sea al interesado, deberá ingresar en la Caja de la Administración respectiva el importe de los cajones adjudicados y retirarlos de los almacenes en el preciso término de ocho días. En el caso de que el rematante no lo verifique así, perderá el depósito constituido para tomar parte en la subasta sin perjuicio de las demás responsabilidades exigidas por instrucción.

8.^a Del resultado de la subasta se extenderá un acta por duplicado que firmarán los señores ante quienes se verifique y los licitadores si los hubiere; y

9.^a Formarán parte de este pliego de condiciones las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en..... según cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones para la subasta de venta de cajones de pino vacíos de la nueva contrata, se compromete á quedarse con..... de los existentes en..... al tipo de..... céntimos de peseta; habiendo depositado la suma de..... pesetas, conforme á lo dispuesto en la 4.^a de dichas condiciones.

En..... á..... de..... 1879.

Ayuntamientos.

Belmonte de Tajo.

En virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Baldecabañas, perteneciente á los propios de esta villa, que estaba señalado y anunciado para este día de la fecha. En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y lo ordenado por la superioridad, se anuncia otra nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, señalando para dicho acto el miércoles 19 del actual, á las doce del día, en la sala capitular.

Se llaman licitadores.

Belmonte de Tajo 9 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Leon Campo.

El Alamo.

No habiendo habido licitadores en el día de hoy á la subasta de los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con ganado lanar, se ha señalado para su nuevo remate el día 16 del corriente mes, á las once de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El Alamo 9 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Demetrio Morales.

Escorial.

Por destitución de D. Francisco Gonzalez Veque, que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Los que aspiren á desempeñarla, presentarán ante el mismo sus solicitudes documentadas en el término de 15 días.

Escorial 10 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Martin.

Madrid.

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado en la sesión celebrada el 3 del corriente, una variante en alineación

de la calle de Góngora para la acera de los números impares.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar dicha reforma.

El plano de esta alineación estará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo los días no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Villanueva del Pardillo.

En el día 5 del corriente y en las vegas del rio Guadarrama, término de esta villa y propiedad de D. Hermenegildo Mendez de Losada, ha sido hallada por uno de los criados de dicho señor, y en cuya casa se encuentra depositada una vaca, color rucio-claro, bien encornada, como de unos cinco á seis años de edad, y al parecer preñada, sin herrar, cuyo hecho se pone en conocimiento del público con el fin de que su dueño pase á recogerla á la casa de dicho señor en esta Villa, viniendo para ello provisto de los documentos necesarios, y que acrediten su legitimidad.

Villanueva del Pardillo 6 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Eusebio Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Mesa y Mesa, natural de Carballo, provincia de Oviedo, hijo de Joaquin y María, casado, cobrador de letras, y de 37 años de edad, siendo sus señas personales: estatura baja, color moreno, ojos oscuros, pelo negro, con toda la barba, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 5, piso cuarto, y últimamente en la del Oso, núm. 10, cuarto principal interior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla, lo pongan detenido en la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pío del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Navia Pereira, cuyo paradero se ignora, natural de Pumarreja, Lugo, hijo de Antonio y Josefa, de 23 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á su busca y captura poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Pando, Mariano Casola Rodriguez, Andrés Chacuz Viñas, Miguel Salgado Grande y Venancio Garcia Gonzalez, cuyo paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se les sigue por escándalo y sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de Villa detenidos comunicados á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente hago saber que en Junta general de acreedores del Excelentísimo Sr. Conde de la Corzana, D. José Osorio y Heredia, celebrada el día 29 del mes pasado, fueron nombrados Síndicos del concurso el Excmo. Sr. Marqués de Alta Gracia y D. Pascual de Aliaga, vecinos y residentes en esta Capital, cuyo nombramiento fué aprobado por auto de 30 siguiente; lo cual se anuncia cumpliendo con lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos pertenecientes á relacionado señor Conde, los entreguen á los indicados Síndicos.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1879.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve días á Gabriela Sanchez Garcia, de 35 años de edad, hija de Frutos y de Francisca, natural del Alamo, partido judicial de Navalcarnero, vendedora de billetes de Lotería, que ha habitado en la calle de la Huerta del Bayo, número 14, patio, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, nariz chata y boca regular, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escrivanía del que refrenda, con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presenten vieren, á fin de que la presenten su cumplimiento, y de que si tuvieren noticia del paradero de dicha sujeta, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposición del mismo.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-

cia del distrito de Buenavista se cita y llama á D. Juan Antonio Juanagorria, cuyo paradero se ignora, y fué empleado de la Caja general de Depósitos, á fin de que dentro del término de seis días se presente ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de lo contrario podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillén.

Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta Capital.

En virtud del presente cito y llamo á comparecer en este Juzgado, dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para la práctica de cierta diligencia, á una señora, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, á quien fué entregado un pañuelo de bolsillo por uno de los agentes de orden público en la calle Jacometrezo de esta Corte, en la mañana del día 24 de Octubre próximo pasado, cuyo pañuelo manifestó la referida señora le pertenecía y había sido encontrado á un chico que se ocupaba en sustraerlos en la repetida calle.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte, se anuncia por primera vez y término de 30 días el fallecimiento sin testar de D. Manuel Lucas y Peña, Presbítero, natural de Navaleño, partido judicial del Burgo de Osma, hijo de Jacinto y de María, de 58 años de edad, que falleció el día 8 de Octubre último en el hospital de San Pedro de esta Corte, á fin de que en dicho término de 30 días comparezcan cuantas personas se crean con derecho á heredarle.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital se cita y llama á un aguador que es de estatura y carne regular, rubio, barba cerrada, con patilla larga, que viste chaqueta y boina azules, y que el día 17 de Setiembre último, á las doce de la mañana, pasando por la Travesía de San Mateo, fué apedreado por unos muchachos, con cuyo motivo dió un golpe á uno de estos ocasionándole la fractura de una pierna, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía del actuario á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura y carnes regulares, más bien delgado, pelo y barba rubia, ojos pardos y vestido de pantalón y cazadora de paño.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace notorio que por providencia de 4 del corriente mes, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Emilio Rodriguez Ortiz, de esta vecindad y comercio, y se cita, llama y emplaza á sus acreedores á fin de que en el término de 20 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, según lo dispuesto en el ar-

título 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martínez.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Cecilio Ortega Garcés, de 36 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Ancha de San Bernardo, número 23, piso segundo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de las Salas Reales, piso principal, con el fin de practicar una diligencia acordada en causa contra Josefa Benitez Cuellar, por hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Francisco Cabrero de Frutos.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesusa Gonzalez Tornero, de unos 40 años de edad, y que viste de luto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto de varias ropas de la pertenencia de María Tineo Cordeira y Mannela Tejedor, verificado en la mañana del 17 del actual en la calle del Espino, núm. 5, bajo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detencion de dicha procesada, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—L. Matías Rico.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta cinco viñas y una tierra situadas en el término de El Molar, que han sido tasadas todas ellas en la cantidad de 6.595 rs. Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado y en el de Colmenar Viejo; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las referidas fincas.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—Victor Moreno. 5

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Hernandez Silva, hijo de Juan y de Dominga, natural de Calzadilla, provincia de Zamora, sin domicilio ni residencia fija, de 28 años de edad, casado, tratante en caballerías, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para ser conducido á la cárcel para cumplir cuatro días de arresto mayor, resto de los dos meses y un día que le fueron impuestos por la superioridad en causa que se le ha seguido por hacer uso de un documento falso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan

y remitan á la cárcel de esta Villa para el cumplimiento de los cuatro dias de arresto que le faltan para concluir de extinguir la pena ántes indicada, á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1879.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 dias, á los que se crean con derecho á percibir la carga de un real por año que gravita sobre la casa núm. 16 moderno de la calle del Peñon; á fin de que acudan á ejercitarlo dentro de dicho término ante el referido Juzgado y escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea sin verificarlo, se declarará cancelada dicha carga.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—V.º B.º=Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. 6

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Agustin Olguera y Prieta, natural de Cantalapedra, vecino de Madrid, y cuyo paradero se ignora, viudo, agente de negocios matriculado, de 72 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á responder de las cargas que le resultan en causa por estafa á la Hermandad del Santísimo y Animas, de la parroquia de Santa María de la Mesa, en Utrera; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en busca del expresado D. Agustin Olguera, reduciéndole á prision y dando conocimiento de ello á este Juzgado, siendo sus señas personales, estatura baja, pelo cano y calvo, bigote cano, cara ancha y gruesa, color moreno, y viste gaban de abrigo paño grueso negro, pantalon y chaleco de paño negro, sombrero hongo, usando una sortija de oro con un sello y en él las iniciales A. O.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Alcalá de Henares.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía á cargo del actuario, se sigue causa criminal de oficio por hurto de ropas contra Cándida Prada del Pozo, natural y vecina de Loeches, en esta provincia, hija de Antonio y de Bárbara, de 18 años de edad, soltera, sirvienta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara redonda, color sano, nariz y boca regulares, pecosa de viruelas.

En su virtud y mediante á que dicha procesada no ha sido hallada en su domicilio ni en el de su madre al ir á citarla para que compareciese en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial acordada en la mencionada causa, si bien se expresa que se halla en Madrid, ignorándose el punto de su residencia se la cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid verifique su presentacion, á fin de que pueda tener lugar la práctica de la diligencia acordada con la misma.

Por tanto, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y dependientes del ramo judicial, que mediante el ignorado paradero de la repetida procesada, se sirvan practicar las más eficaces diligencias para su busca, y caso de ser habida, ponerla á disposicion de este Juzgado; apercibiéndola que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Noviembre de 1879.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

Comision provincial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Ignorándose el domicilio de D. Alvaro Montero y Ortega por haberse ausentado del que expresó al rematar en 27 de Agosto último la dehesa llamada Vallejones, sita en término de Baños, provincia de Jaen, núm. 9.563 del inventario de Propios, se le avisa por el presente anuncio para que en el preciso é improrogable término de 15 dias se presente en la Administracion económica de esta provincia, ó en la de Jaen, á efectuar el pago del primer plazo de las 8.500 pesetas en que remató la mencionada finca, que le ha sido adjudicada por la Direccion general de Propiedades en 30 de Octubre próximo pasado, provisto del oportuno testimonio que al efecto recogerá del Notario que actuó en el remate, D. Cipriano Perez Alonso, que habita en la calle de Bordadores, número 7; bajo la responsabilidad y apercibimiento que marcan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Comisionado principal de ventas, Domingo Guembe.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta Corte.

Hago saber que por D. Santiago de Angulo y Ortiz de Traspaña, de esta vecindad, propietario, de 55 años de edad, casado con Doña Carmen Olite y Brun, sin hijos, se ha acudido á este Registro, como dueño que fué de la casa sita en esta Corte y su calle de San Isidro, número 24 antiguo y 19 moderno; de la manzana 122, que tiene de superficie 3.362 piés, y linda su fachada principal al Oriente con dicha calle, la medianería

derecha al Norte con la casa núm. 21 moderno, de D. Gabriel Suarez Valdés, la de la izquierda al Mediodía con la casa núm. 17, propia de D. Santiago de Angulo, y el testero á Poniente con los solares números 6, 8 y 10 modernos, de la Travesía de las Vistillas, propias del Excmo. Ayuntamiento de esta capital. La referida casa la adquirió el recurrente por adjudicacion que de ella se le hizo, entre otros bienes en pago de sus haberes al óbito de su padre D. Matías, según resulta del testimonio de su hijuela, librada por el Escribano D. Felipe José Have en 22 de Marzo de 1859, tomada razon en la antigua Contaduría de Hipotecas el 15 de Abril siguiente al folio 3 de su libro correspondiente, solicitando se libre dicha finca de tres fianzas, á lo cual quedó obligado al enajenarla al Excmo. Ayuntamiento, previo expediente de expropiacion, según escritura otorgada en 19 de Julio del corriente año ante el Notario D. Luis Gonzalez Martinez, de la que se tomó razon en 9 de Setiembre siguiente al folio 240 del tomo 811, á saber: una de 200 ducados, impuesta por D. Félix Alvarez del Villar y su mujer Doña Isabel Antonia Alférez á favor de la Real Hermandad de la Esperanza; otra de 20.000 rs., impuesta por los mismos á favor de las Religiosas de San Francisco de esta Corte, y otra impuesta tambien por los referidos D. Félix Alvarez del Villar y Doña Isabel Antonia Alférez, en garantía del buen desempeño de la mayordomía de la fábrica de la Iglesia parroquial de Santa Cruz de esta Corte, de cuyas fianzas resulta su imposicion en este Registro, sin que sobre la finca de que se trata aparezcan más cargas que las expresadas.

En su virtud, incoado el oportuno expediente en esta oficina, y acordada la práctica de las diligencias correspondientes, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 dias á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion de las referidas fianzas para que lo ejecuten dentro de dicho plazo ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real sobre el inmueble deslindado que se trata de liberar; advirtiéndose además que durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—Dr. Fernando Rodriguez.

Factoria de utensilios de Madrid.

PRIMERA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1879.

Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Dias.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO.	
				En	Pesetas cént.
4	D. Fernando Jaquete.....	Carbon vegetal.	40.000 kilógs.	0	131
5	Vicente Martin.....	Aceite.....	4.000 litros..	1	23

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante la primera decena del mes actual.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad.
		Litros.	Kilógramos.	
5	En Alcalá de Henares	300		1'05

Alcalá de Henares 10 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáforas.